

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA****RESOLUCIÓN NÚMERO****DE 2022**

“Por medio del cual se conforma el Comité Técnico de Estratificación Ad Honorem del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE”

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA – DANE,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial de las que le confiere la Ley 489 de 1998, el Decreto 262 de 2004 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 367 de la Constitución Política establece que: *“La ley fijará las competencias y responsabilidades relativas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, su cobertura, calidad y financiación, y el régimen tarifario que tendrá en cuenta además de los criterios de costos, los de solidaridad y redistribución de ingresos. Los servicios públicos domiciliarios se prestarán directamente por cada municipio cuando las características técnicas y económicas del servicio y las conveniencias generales lo permitan y aconsejen, y los departamentos cumplirán funciones de apoyo y coordinación. La ley determinará las entidades competentes para fijar las tarifas”.*

Que la estratificación socioeconómica se constituye en el instrumento esencial para la adecuada asignación de los subsidios y las contribuciones a los usuarios residenciales de los servicios públicos domiciliarios, dando aplicación a los principios tarifarios de solidaridad y redistribución.

Que el artículo 87 de la Ley 142 de 1994 *“por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones”* establece los criterios para definir el régimen tarifario en los servicios públicos y refiere: *“87.3. Por solidaridad y redistribución se entiende que al poner en práctica el régimen tarifario se adoptarán medidas para asignar recursos a “fondos de solidaridad y redistribución”, para que los usuarios de los estratos altos y los usuarios comerciales e industriales ayuden a los usuarios de estratos bajos a pagar las tarifas de los servicios que cubran sus necesidades básicas”.*

Que la citada Ley, en su título VI **“RÉGIMEN TARIFARIO DE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS”**, capítulo IV **“ESTRATIFICACIÓN SOCIOECONÓMICA**, señaló las reglas generales para el régimen de estratificación socioeconómica.

Que el artículo 101 de la Ley 142 de 1994, establece que: *“101.1. Es deber de cada municipio clasificar en estratos los inmuebles residenciales que deben recibir servicios públicos. Y es deber indelegable del alcalde realizar la estratificación respectiva”.*

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3, literal g) del artículo 2 del Decreto 262 de 2004 *“Por el cual se modifica la estructura del Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE y se dictan otras disposiciones.”*, el DANE, tendrá, además de las funciones que establece el artículo 59 de la Ley 489 de 1998, las siguientes: *“(…) 3. Relativas a la producción y difusión de información oficial básica. (...) g) Diseñar las metodologías de estratificación y los sistemas de seguimiento y evaluación de dichas metodologías, para ser utilizados por las entidades nacionales y territoriales”.*

Que los numerales 14 y 15 del artículo 16 del citado decreto, establece como funciones de la Dirección de Geoestadística: *“14. Diseñar las metodologías de estratificación y de los sistemas de seguimiento y evaluación de dichas metodologías, para ser utilizados por las entidades nacionales y territoriales; 15. Emitir conceptos técnicos para determinar si existe mérito para volver a realizar, adoptar y aplicar estratificaciones por razones de orden natural o social, o por incorrecta ejecución. (...)”.*

Que en las bases del *“Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”*, pactos III y VIII, se estableció que: *“El Departamento Nacional de Planeación - DNP y el*

“Por medio del cual se conforma el Comité Técnico de Estratificación ad honorem del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE”

Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE convocarán una misión de expertos que evalúen el instrumento de estratificación socioeconómica como mecanismo de focalización de servicios públicos domiciliarios. De ser necesario, esta misión diseñará una propuesta alternativa que lo sustituya, junto con la propuesta de ajustes normativos y el diseño de transición hacia el nuevo instrumento de focalización”.

Que dando cumplimiento a lo preceptuado en el Plan Nacional de Desarrollo, la misión de expertos fue convocada por el DANE y el DNP, entre el 5 de noviembre de 2020 y 1 de febrero de 2021; y se formalizó mediante la publicación en página web del documento “Informe final - Mesa de expertos de estratificación socioeconómica” el cual se socializó el 27 de abril de 2021 junto a las conclusiones y hoja de ruta.

Que dentro de dicho informe se recomendó la creación de una mesa técnica de estratificación, asignando esta responsabilidad al Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, con el propósito de apoyar en función de su formación y experiencia, en la toma de decisiones a las entidades relacionadas con la estratificación y dar las recomendaciones desde una perspectiva esencialmente técnica sobre la pertinencia y conducencia de los cambios o proyectos en dicha materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Creación del Comité Técnico de Estratificación. Créese el Comité Técnico de Estratificación Ad Honorem del Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE, como órgano asesor en temas de diseño y evaluación de las metodologías de estratificación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Objetivo del Comité Técnico de Estratificación. El Comité Técnico de Estratificación tiene como objetivo, asesorar y apoyar los procesos de definición, implementación, seguimiento y evaluación de las metodologías de estratificación que expida el DANE, con el fin de incentivar los criterios de idoneidad e independencia técnica.

ARTÍCULO TERCERO. Funciones. El Comité Técnico de Estratificación tendrá dentro de sus funciones las siguientes:

1. Apoyar técnicamente al DANE en pro de asegurar la idoneidad e independencia técnica de las metodologías de estratificación que emita la entidad.
2. Analizar y emitir concepto técnico sobre las propuestas de nuevas metodologías de estratificación, así como de ajustes a las metodologías vigentes.
3. Dar recomendaciones o conceptos de naturaleza técnica respecto a la definición, implementación, seguimiento y evaluación de las metodologías de estratificación o temas relacionados.
4. Recomendar al DANE posibles cambios metodológicos para su consideración y análisis cuando se considere pertinente.
5. Apoyar al DANE en la toma de decisiones relacionadas con la estratificación socioeconómica, cuando se requiera.
6. Definir su reglamento interno de funcionamiento.

ARTÍCULO CUARTO. Conformación del Comité Técnico de Estratificación. El comité estará integrado por once (11) miembros, así:

- a) Cinco (5) expertos, ad honorem, con voz y voto, y cumplirán con las siguientes condiciones:
 - Un (1) experto con formación profesional en derecho, experiencia mínima de cinco (5) años en derecho administrativo y participación profesional o académica de mínimo un (1) año en temas relacionados con diseño de políticas públicas, servicios públicos, esquemas de focalización o estratificación.

“Por medio del cual se conforma el Comité Técnico de Estratificación ad honorem del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE”

- Cuatro (4) expertos con formación profesional en economía o estadística o matemáticas o ingeniería y áreas afines, experiencia profesional o académica mínima de cinco (5) años en diseño o evaluación de políticas públicas, servicios públicos, esquemas de focalización, estratificación y/o temas catastrales.
- b) Tres (3) instituciones internacionales relacionadas con temas de estratificación, entre las que se destacan: la Unión Europea - UE, la Agencia Francesa de Desarrollo – AFD y el Banco Interamericano de Desarrollo – BID, las cuales tendrán voz y voto.
- c) Un (1) delegado del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), perteneciente a la Dirección General o a la Dirección de Geoestadística - GIT de Estratificación socioeconómica con voz pero sin voto.
- d) Un (1) delegado del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, con voz pero sin voto.
- e) Un (1) delegado del Departamento Nacional de Planeación – DNP, con voz pero sin voto.

PARÁGRAFO 1º. De acuerdo con la temática a tratar, el Comité podrá invitar a entidades públicas, entidades multilaterales o quienes considere relevantes, los cuales tendrán voz, pero no voto.

PARÁGRAFO 2º. En lo que se refiere al literal b), cada Institución Internacional deberá designar a sus delegados, los cuales asistirán de forma permanente al Comité.

ARTÍCULO QUINTO. *Secretaría Técnica y funciones.* La Secretaría Técnica del Comité estará a cargo de la Dirección de Geoestadística – DIG del DANE, la cual tendrá voz, pero no voto.

Son funciones de la Secretaría Técnica del Comité:

1. Designar e informar a los expertos que conformarán el Comité técnico, previo aval del Director General.
2. Convocar por correo electrónico a los integrantes del Comité a las reuniones ordinarias y extraordinarias.
3. Preparar los insumos requeridos, establecer el orden del día e insumos necesarios, así como gestionar la logística para las sesiones del Comité.
4. Documentar las reuniones y gestionar un repositorio virtual para la documentación asociada al Comité.
5. Elaborar las actas que se requieran para documentar las propuestas y decisiones del Comité, para firma de sus integrantes.
6. Llevar control de asistencia y verificar quórum.
7. Realizar seguimiento a los compromisos pactados en cada reunión.
8. Elaborar cada dos años el diagnóstico del estado de la implementación de las metodologías de estratificación vigentes que deberá presentar al Comité.
9. Desarrollar los análisis u obtención de información que solicite el Comité en el marco de sus funciones.
10. Las demás funciones que sean asignadas por el Comité.

ARTÍCULO SEXTO. *Reuniones del Comité Técnico de Estratificación.* El comité sesionará de manera ordinaria al menos una vez al año, con la mayoría simple de sus miembros, es decir la mitad más uno, física o virtualmente.

PARÁGRAFO. Los miembros que conforman el Comité podrán ser citados a participar en sesiones extraordinarias de trabajo previa convocatoria de la Secretaría Técnica del Comité, cuando se requiera evaluar o analizar las metodologías de estratificación vigentes; cuando se esté diseñando una nueva metodología de estratificación; para emitir un concepto técnico o cuando se considere necesario.

ARTÍCULO SÉPTIMO. *Quórum Deliberatorio y Decisorio del Comité.* El comité podrá deliberar y decidir con la mitad más uno de sus miembros con voz y voto presentes en cada sesión.

“Por medio del cual se conforma el Comité Técnico de Estratificación ad honorem del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE”

ARTÍCULO OCTAVO. Vigencia y derogatoria. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Bogotá D.C., a los

JUAN DANIEL OVIEDO ARANGO
Director

Proyectó: Olga Lucia Rueda Rivera - Coordinadora GIT Estratificación - DIG
Germán Leónidas Orjuela – Asesor Dirección General DANE
Revisó: Federico Alfonso Núñez García - Jefe Oficina Asesora Jurídica -OAJ
Aprobó: Sandra Liliana Moreno Mayorga – Directora Técnica de Geoestadística -DIG